

grado de Bachiller en esta Facultad, estudiarán un año en la Cátedra de *Digesto Romano-Hispano*, y otro de Derecho Real por la Novísima Recopilación, con asistencia á la Academia de Práctica forense. Podrán suplir este último curso con los dos años de práctica y asistencia á los Tribunales superiores de Madrid, en la forma que se prescribe á los juristas en el artículo 68, título VI.

Art. 80. Los Teólogos graduados de Bachilleres que aspiren al mismo grado en Cánones, estudiarán antes un año de Instituciones canónicas con los Juristas y Canonistas.

Art. 81. Recibido este grado, si aspiraren al de Licenciado despues de concluida su carrera, estudiarán antes un año de Decretales.

TITULO VIII.

Medicina y demas facultades de curar.

Art. 82. El estudio de la Medicina hasta el grado de Licenciado se hará en seis años ó cursos académicos, y las materias que se estudiarán son las siguientes: Anatomía, Fisiología, Patología, Higiene privada y pública, Materia médica, Medicina legal, Afectos internos, Clínica, Bibliografía médica.

Art. 83. Para matricularse en Medicina han de haber estudiado los Escolares tres años de Filosofía elemental que se exigen á los que han de cursar Facultad mayor, y uno de Física experimental y Elementos de Química, con arreglo á lo que sobre esta enseñanza se previene en el art. 41 del tit. IV.

Art. 84. Ó en estos cuatro años ó en curso separado asistirán á las Cátedras de Griego y de Botánica, cuyas lecciones se darán en horas distintas de las otras Cátedras; y por ahora solo serán admitidos á la matrícula de Medicina, con la condicion indispensable de que en los dos primeros años de Instituciones hayan de adquirir estos conocimientos preliminares.

Art. 85. Las Instituciones médicas se estudiarán en cuatro años; y con la esperanza de que los Catedráticos se dedicarán á dar cuanto antes traducidos en buen latin los libros que se designan en consideracion á los progresos y estado actual de los conocimientos médicos, se han señalado, ademas de los textuales para cada asignatura, los que sirven para ampliar la enseñanza. Entretanto se estudiarán los autores siguientes: para Anatomía Caldani, para Fisiología y Patología Gregory, para Materia médica Swediaur, para Medicina legal Plenck, para afectos internos Selle, para la historia de la Medicina y Bibliografía médica Blumenback.

Art. 86. Primer año: Anatomía teórica y práctica. El Catedrático dará por las mañanas sus lecciones de la parte especulativa en la Universidad, y por las tardes las dará en el Hospital de la parte práctica hasta fines de Marzo, cuando tenga proporcion de cadaver; teniendo entendido que han de ser veinte y cuatro cuando menos las disecciones que se hagan durante el curso, sin perjuicio de las anatemias patológicas que en todo tiempo dará el Catedrático de Clínica sobre los cadáveres de los que hayan estado enfermos en las salas, y á las que deberan concurrir los jóvenes de todos los cursos. Los libros para la ampliacion de doctrina de esta asignatura seran el Maygrier, Nuevo Manual de Anatomía, Bichat, Anatomía descriptiva, y la obra española de Bonells y Lacava. Habrá á mas del Catedrático un Disector anatómico con dotacion fija, y con la obligacion de hacer las disecciones que se ofrezcan en la Clínica, y dar allí algunas lecciones de Anatomía patológica.

Art. 87. Segundo año: otro Catedrático explicará la Fisiología en union con la Patología, y en seguida de esta la Higiene. Para la ampliacion de la Fisiología, segun los conocimientos del dia, se valdrá del Haller, Richerand y Dumas, y para la Higiene del Hufeland. Los Discípulos de este segundo año repetirán las lecciones del primero, principalmente en la parte práctica.

Art. 88. Tercer año: el Catedrático explicará la Terapéutica, la Materia

